



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 069-2026-UAI-CU/P

Chincha, 02 de febrero del 2026

-1-

Vista: la propuesta realizada por la Defensoría Universitaria respecto de la aprobación de la actualización del “Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción de Hostigamiento Sexual en la Universidad Autónoma de Ica”, y;

CONSIDERANDO

Que, por Resolución N°136-2006-CONAFU-P del 29 de mayo de 2006 se autoriza el funcionamiento de la universidad con sede en la ciudad de Chincha, departamento de Ica, para brindar servicios educativos de nivel universitario;

Que, con fecha 09.07.2014 se emite la resolución N°432-2014-CONAFU en la que el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, autoriza el cambio de nombre de la Universidad Privada Ada A. Byron por el nombre de “UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA”;

Que, la Universidad Autónoma de Ica ejerce su Autonomía universitaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; Ley Universitaria N° 30220 del 09.07.2014 Artículo 8° y demás normativa aplicable. Dicha Autonomía es manifestada en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional N° 397/2022 publicada el 02.01.2023, se confirmó la constitucionalidad de la Ley N° 31520, ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas en el marco del cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, lo que como consecuencia ha generado la Modificación de los artículos 1, 12, 15, 17 y 20 de la Ley 30220, Ley Universitaria;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020 la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, otorga la licencia institucional a la Universidad Autónoma de Ica S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario adicional a ellos mediante Resolución del Consejo Directivo N° 146-2020-SUNEDU/CD, Resolución del Consejo Directivo N° 051-2022-SUNEDU/CD de fecha 31.05.2022 y Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2026-SUNEDU/CD de fecha 12.02.2026 se aprobaron las Solicitudes de Modificación de Licencia Institucional; asimismo en el marco de la autonomía universitaria se realizaron modificaciones de la oferta académica las cuales se encuentran debidamente sistematizadas por SUNEDU;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 señala en su Artículo 83.- Admisión y promoción en la carrera docente. La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 444-2022-UAI-CU/P de fecha 05.09.2022 se aprobó el “Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción de Hostigamiento Sexual en la Universidad Autónoma de Ica”;





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 069-2026-UAI-CU/P

Chincha, 02 de febrero del 2026

-2-

- Que, el Vicerrectorado Académico ha remitido al despacho del Rectorado la propuesta de aprobación de la actualización del “Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción de Hostigamiento Sexual en la Universidad Autónoma de Ica” la cual tiene como objetivo determinar el debido procedimiento ante la presencia de casos de Hostigamiento sexual, por medio de la prevención, protección, difusión, investigación y sanción, en situaciones que se desarrollen al interior de la comunidad universitaria;
- Que, el Rector de la Universidad Autónoma de Ica procedió a verificar la factibilidad de lo propuesto y se eleva como punto de agenda al pleno del Consejo Universitario para su deliberación;
- Que, en uso de las atribuciones dadas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y con el voto aprobatorio unánime del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ica, se

ACUERDA

- Artículo 1°** **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Consejo Universitario N° 444-2022-UAI-CU/P de fecha 05.09.2022.
- Artículo 2°** **APROBAR** la actualización del “Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción de Hostigamiento Sexual en la Universidad Autónoma de Ica”, cuyo documento forma parte integrante de la presente resolución.
- Artículo 3°** **ENCARGAR** a las áreas académicas y administrativas dar cumplimiento a lo aprobado en la presente resolución.
- Artículo 4°** **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a todas las instancias de la universidad a fin de que sea de conocimiento público.

Comuníquese, publíquese y archívese.


Dado en Chincha Alta a los 02 días del mes de febrero del 2026.



Dr. Hernando Martín Campos Martínez
RECTOR



Dra. Julia Morayma Sobrino Mesías
SECRETARIA GENERAL

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 1 de 42

AUTÓNOMA DE ICA


**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN,
INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA**

Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-
CU/P de fecha 02.02.2026



Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 2 de 42

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento constituye un documento normativo interno de la Universidad Autónoma de Ica (UAI), elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su Reglamento aprobado por


Supremo N.º 014-2019-MIMP, y la Resolución Viceministerial N.º 328-2021MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

La Universidad Autónoma de Ica reafirma su política de tolerancia cero frente a toda forma de hostigamiento sexual y actos de violencia de género, comprometiéndose, a través del presente Reglamento, a establecer mecanismos claros de prevención, intervención, investigación y sanción, garantizando la protección integral de las personas afectadas y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para toda la comunidad universitaria, entendida como el conjunto de estudiantes, egresados, graduados, docentes, personal administrativo, autoridades académicas y personal contratado o tercerizado que preste servicios en la Universidad.



Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 3 de 42

TÍTULO I

ARTÍCULO 1°. - BASE LEGAL:

1.1. Constitución Política del Perú.

1.2. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

1.3. Ley N° 29430, Ley que modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

1.4. Ley N° 30220, Ley Universitaria.

1.5. Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora los delitos de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.

1.6. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

1.7. Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su modificatoria, Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP.

1.8. Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”.

1.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.


1.10. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento.

1.11. Estatuto de la Universidad Autónoma de Ica.

1.12. Reglamento General de la Universidad Autónoma de Ica.



Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	---

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 4 de 42

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°. - OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto determinar el debido procedimiento ante la presencia de casos de Hostigamiento sexual, por medio de la prevención, protección, difusión, investigación y sanción, en situaciones que se desarrollen al interior de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 3°. - AMBITO Y ALCANCE DE APLICACIÓN

El presente reglamento plantea las normas internas que regulan la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria con sujeción a los principios, definiciones y demás disposiciones establecidas en la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-MIMP y demás normativa vigente.


El presente Reglamento es aplicable a todos los miembros de la comunidad universitaria: estudiantes, docentes, personal administrativo y cualquier persona que mantenga vínculo académico, laboral o formativo con la Universidad, sea como presunto denunciante o denunciado.

ARTÍCULO 4°. - PRINCIPIOS

La prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de Ica se rige por los siguientes principios:

a) Dignidad y defensa de la persona: La persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a ser protegida frente a actos que vulneren su dignidad, integridad y derechos fundamentales.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 5 de 42

b) Ambiente saludable y libre de hostigamiento: Toda persona tiene derecho a desarrollar sus actividades académicas, laborales o formativas en un ambiente saludable, seguro y libre de hostigamiento sexual.

c) Igualdad y no discriminación: Se garantiza la igualdad de trato y oportunidades, sin discriminación por razones de sexo, género, identidad de género, orientación sexual u otras condiciones, en todas las actuaciones vinculadas a la prevención y sanción del hostigamiento sexual.

d) Integridad personal: Las autoridades universitarias deben garantizar el respeto de la integridad física, psicológica y moral de todas las personas involucradas en los procedimientos por hostigamiento sexual.

e) Intervención inmediata y oportuna: Las autoridades competentes actúan de manera inmediata y oportuna frente a los hechos que puedan constituir hostigamiento sexual, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

f) Confidencialidad: La información relacionada con los casos de hostigamiento sexual tiene carácter confidencial, en los términos y alcances establecidos en el presente Reglamento y la normativa vigente.


g) Debido procedimiento: Se garantiza el respeto del debido procedimiento y del derecho de defensa de las partes, conforme a la Constitución, la ley y el presente Reglamento.

h) Impulso de oficio: Las autoridades competentes impulsan de oficio los procedimientos por hostigamiento sexual, adoptando las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

i) Informalismo: Las actuaciones se rigen por el principio de informalismo, favoreciendo la admisión y tramitación de la queja o denuncia, sin perjuicio de los derechos de las partes.



Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 6 de 42

j) Celeridad: Las autoridades actúan con celeridad, evitando dilaciones indebidas y formalismos innecesarios, a fin de garantizar una decisión dentro de los plazos establecidos.

k) Interés superior del niño, niña y adolescente: En los casos que involucren a niñas, niños o adolescentes, se prioriza su interés superior, garantizando la protección integral de sus derechos.


l) No revictimización: Las actuaciones institucionales deben orientarse a evitar la revictimización de la presunta víctima durante todo el procedimiento.



ARTÍCULO 5°. - DEFINICIONES

- a) **El Acoso Sexual u Hostigamiento Sexual** es la conducta Física o verbal, a través de medios electrónicos u otros, de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad física y psicológica, generando un estado de intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo dentro del claustro universitario.
- b) **Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a las instituciones comprendidas en el presente Reglamento, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- c) **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- d) **Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 7 de 42


- e) **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- f) **Quejado/a o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- g) **Quejoso/a o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- h) **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- i) **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.

ARTICULO 6°. - TIPOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

El hostigamiento sexual podrá manifestarse en diferentes ámbitos de la vida universitaria, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y la Ley Universitaria N.º 30220. Se distinguen las siguientes modalidades:

- **Hostigamiento sexual académico:** comprende las conductas de connotación sexual no deseadas ocurridas en el marco de las relaciones entre:
 - Docente y estudiante.
 - Estudiante y estudiante.
 - Autoridad académica o administrativa y estudiante.
- **Hostigamiento sexual laboral:** comprende las conductas de connotación sexual no deseadas ocurridas en el marco de las relaciones entre:
 - Jefe o superior jerárquico y trabajador.
 - Entre trabajadores de igual nivel jerárquico.
 - Entre trabajadores y personal tercerizado que presta servicios en la Universidad.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	---

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 8 de 42


ARTÍCULO 7°. - ENFOQUES

La aplicación e interpretación de la Ley y el presente Reglamento, se consideran los siguientes enfoques, sin perjuicio de otros vinculados a la materia regulada en el presente Reglamento:

- a) **Enfoque centrado en la víctima:** Herramienta que permite que todos los intervinientes en la atención de casos de hostigamiento sexual asignen prioridad a los derechos, las necesidades y la voluntad de la víctima.
- b) **Enfoque de discapacidad:** Herramienta que permite realizar un análisis de las barreras actitudinales y del entorno que impiden la inclusión social y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Es así que, mediante el fomento de los derechos y la dignidad de las personas, y teniendo en cuenta los principios de diseño universal y accesibilidad, y otorgando los ajustes razonables, se eliminan dichas barreras.
- c) **El enfoque de género:** constituye una herramienta de análisis que permite examinar de manera crítica las relaciones que las culturas y las sociedades construyen entre mujeres y hombres, identificando las causas estructurales que generan asimetrías y desigualdades. Este enfoque orienta la adopción de medidas destinadas a prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual, así como a erradicar toda forma de violencia basada en el género, el origen étnico, la situación socioeconómica, la edad, la orientación o identidad sexual, entre otros factores, garantizando el acceso equitativo a recursos y servicios institucionales y promoviendo la participación de todas las personas en condiciones de igualdad.
- d) **Enfoque de interculturalidad:** Herramienta que permite valorizar e incorporar las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para que las instituciones generen acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual con pertinencia cultural, y realicen una atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana.



Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 9 de 42

- e) **Enfoque de derechos humanos:** Herramienta que coloca como objetivo principal de toda intervención la realización de los derechos humanos, identificando a los/as titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus características y necesidades, en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; identificando también a los/as obligados/as o titulares de deberes para su cumplimiento según corresponda.
- f) **Enfoque de interseccionalidad:** Herramienta que permite realizar un análisis integral de los problemas que enfrentan las víctimas de hostigamiento sexual, al vincular una serie de factores que generan la afectación de sus derechos, tales como el origen étnico, sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, entre otros; lo cual conlleva a la implementación de acciones diferenciadas.
- g) **Enfoque intergeneracional:** Herramienta que permite analizar y valorar la relación existente entre personas de diferentes generaciones y grupos etarios, aludiendo a los procesos que se gestan entre y dentro de ellas. Implica que las instituciones y distintos operadores/as tomen en consideración la edad como un criterio relevante en el análisis e implementación de acciones.




ARTICULO 8°. - ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

Para que el hostigamiento sexual se configure, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos:

- a) **Sometimiento a los actos de hostigamiento sexual:** Condición mediante la cual la persona afectada accede, mantiene o modifica su situación laboral, académica, contractual o de cualquier otra naturaleza, como consecuencia de aceptar actos de hostigamiento sexual.
- b) **Rechazo a los actos de hostigamiento sexual:** Situación en la que la negativa de la persona afectada a dichos actos genera decisiones o consecuencias que perjudican su situación laboral, académica, contractual o de cualquier otra índole.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 10 de 42

c) **Afectación:** Conducta del hostigador o acosador, sea explícita o implícita, que afecta el desempeño laboral o académico de la persona afectada, interfiriendo en su rendimiento, evaluaciones, condiciones de estudio o trabajo, o creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

ARTICULO 9°. - MANIFESTACIONES DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas:


- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales le exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en el presente artículo.
- f) Entre otras.

Asimismo, se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales

las siguientes:

- a) Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 11 de 42

- b) Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- c) Entre otras.

TÍTULO III

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y DIFUSION DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTICULO 10°. - MEDIDAS DE PROTECCION POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.


La Universidad, a través de la Secretaría de Instrucción, dispondrá la adopción de medidas de protección a favor del/de la quejoso/a y/o denunciante, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de haber tomado conocimiento de los hechos, en atención al principio de prevención y a la protección de la integridad de la presunta víctima.

Las medidas de protección se otorgarán de oficio o a solicitud de parte, según corresponda, y podrán consistir, entre otras, en las siguientes:

- a) **Rotación, reubicación o cambio del lugar de labores o estudios del/de la presunto/a hostigador/a.**
- b) **Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a,** conforme a la normativa interna aplicable.
- c) **Rotación, reubicación o cambio del lugar de labores o estudios de la presunta víctima,** únicamente a solicitud expresa de esta.
- d) **Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento,** proximidad o de comunicación del/de la presunto/a hostigador/a respecto de la presunta víctima y/o su entorno familiar.



Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 12 de 42

e) **Cualquier otra medida necesaria y proporcional** que resulte pertinente para salvaguardar la integridad física, psicológica, académica o laboral de la presunta víctima.

Las medidas de protección se mantendrán vigentes durante toda la investigación y podrán ser modificadas, ampliadas o levantadas en función de la evolución del procedimiento y de la evaluación del riesgo.

ARTICULO 11°. - MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE TESTIGOS

La Secretaría de Instrucción podrá dictar medidas de protección a favor de las/os testigos, cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación.

ARTICULO 12°. – PROHIBICION DE REPRESALIAS

Se prohíbe toda forma de represalia contra la persona denunciante, la presunta víctima, los testigos o cualquier miembro de la comunidad universitaria que colabore en el procedimiento de investigación de hostigamiento sexual.

Cualquier represalia será considerada falta grave y dará lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario independiente.


ARTICULO 13°. - DURACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento se pueden establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

ARTICULO 14°. - SEPARACION PREVENTIVA DEL DOCENTE, ESTUDIANTE O PERSONAL NO DOCENTE.

Cuando la denuncia se formule contra un/a docente o personal no docente, la Universidad, a través de la Dirección de Gestión de Talento Humano, podrá disponer su separación preventiva, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220,

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 13 de 42

Ley Universitaria, y en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.


Cuando la denuncia se formule contra un/a estudiante, la separación preventiva será dispuesta por la autoridad académica competente, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad.

ARTICULO 15°. - MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

La universidad a través de la Defensoría Universitaria, realizará las siguientes acciones de prevención:

- a) Fortalecer espacios que favorezcan las interacciones saludables al interior de la universidad.
- b) La difusión del presente reglamento.
- c) Gestión de estrategias para concientizar a toda la comunidad de la Universidad Autónoma de Ica sobre el Hostigamiento sexual.
- d) Evaluación periódica a cargo del departamento de Psicopedagogía.
- e) Realización de acciones de sensibilización y capacitación, tales como charlas, talleres, conferencias u otras actividades formativas, orientadas a la prevención y erradicación del hostigamiento sexual, dirigidas a docentes, estudiantes, egresados, autoridades, personal administrativo, personal contratado por terceros y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- f) Poner a disposición de todos los miembros de la comunidad universitaria los formatos para la presentación de la queja o denuncia e información básica sobre el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Las medidas de prevención son difundidas a través del portal web, portal del estudiante y en otros canales que sean designados por la universidad.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 14 de 42

ARTÍCULO 16°. - ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA PREVENCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD.

1. Defensoría Universitaria: Es la encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

En ausencia del secretario de Instrucción, la Defensoría Universitaria asume sus funciones. Se encarga de centralizar y registrar la información estadística y administrativa de los casos concluidos de Hostigamiento Sexual, para fines de reporte institucional

Debe tener un Libro Único de Registro de Sanciones para los miembros de la comunidad universitaria, debiendo de reportar semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento.

También deben reportar anualmente a la SUNEDU los resultados de la evaluación y diagnóstico. Elabora y ejecuta el Plan Anual de Acción sobre acciones de prevención contra el hostigamiento y acoso sexual.


2. Vicerrectorado Académico: Es responsable de promover las capacitaciones del personal académico de la UAI y realizar el seguimiento al Plan Anual de Acción sobre acciones de prevención contra el hostigamiento o acoso sexual.

3. Dirección de Bienestar Universitario: Brindar la atención médica, física y mental o psicológica, de no contar con dichos servicios, gestiona la derivación de la víctima a aquellos servicios públicos o privados de salud a los que esta puede acudir. Realizar evaluaciones anuales a los casos de riesgos de posibles situaciones de hostigamiento sexual, dentro de su ámbito de intervención.

Estas evaluaciones pueden estar incluidas en los marcos más amplios de evaluación del clima laboral, educativo formativo o de cualquier otra índole. Apoya la ejecución del Plan anual del Defensor Universitario.

4. Gerencia General: Es responsable de:

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 15 de 42

- a. Promover las capacitaciones del personal no docente de la UAI y realizar el seguimiento a su Plan Anual de acción sobre acciones de prevención contra el hostigamiento y acoso sexual.
- b. Brindar apoyo en la difusión de los comunicados, acciones de sensibilización y campañas en la materia que le compete.
- c. Asegurar los recursos necesarios para el cumplimiento del Plan Anual de Acción sobre acciones de prevención contra el hostigamiento y acoso sexual.


ARTICULO 17°. - DIFUSION, PUBLICACION, SENSIBILIZACION, NOTIFICACION Y CAPACITACION INICIAL DEL PRESENTE REGLAMENTO.

La Universidad Autónoma de Ica garantizará la difusión, publicación y sensibilización respecto del presente Reglamento, así como de los formatos de denuncia, el flujograma del procedimiento y los plazos con los cuales cuentan los órganos y autoridades designadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

Para tal efecto, se utilizarán los siguientes medios:

- **Canales digitales:** Publicación en el portal de transparencia de la Universidad Autónoma de Ica, en sus redes sociales oficiales y en otros medios electrónicos institucionales, con alcance a toda la comunidad universitaria y al público en general.
- **Canales no digitales:** Difusión mediante guías informativas, volantes, afiches y otros materiales impresos, dirigidos a toda la comunidad universitaria.
- **Canales de atención de quejas y denuncias:** Utilización de los mecanismos institucionales habilitados para la recepción de quejas y denuncias, informando a los usuarios sobre el presente reglamento.
- **Sensibilización:** Implementación de charlas, talleres u otras actividades formativas dirigidas a estudiantes, docentes y personal administrativo, con el fin de promover el conocimiento y cumplimiento del presente reglamento.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 16 de 42

- **Notificación y capacitación inicial a estudiantes:** La Universidad notificará a cada estudiante, mediante medios electrónicos institucionales, sobre la existencia y contenido del presente reglamento, y brindará una capacitación inicial conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 014-2019-MIMP.
- **Notificación y capacitación inicial al personal docente y no docente:** A todo el personal docente y no docente se le notificará formalmente el presente reglamento al inicio de su vínculo laboral con la Universidad, y se le brindará la capacitación inicial a que se refiere el artículo 11 del D.S. N° 014-2019-MIMP.



TÍTULO IV

AUTORIDADES COMPETENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO.




ARTICULO 18° – ÓRGANOS COMPETENTES SEGÚN LA NATURALEZA DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

La determinación de los órganos competentes para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de Ica se realiza conforme a la naturaleza del vínculo y del ámbito en el que se producen los hechos, de acuerdo con las siguientes reglas:

18.1 Hostigamiento sexual en el ámbito académico.- Cuando los hechos se produzcan en el ámbito académico, comprendiendo las relaciones entre docentes y estudiantes, entre estudiantes, o entre autoridades académicas o administrativas y estudiantes, la investigación y sanción corresponde a la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y, de ser el caso, al Tribunal Disciplinario, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, el Estatuto de la Universidad y la Ley Universitaria N.º 30220.

18.2 Hostigamiento sexual en el ámbito laboral. - Cuando los hechos se produzcan en el ámbito laboral, comprendiendo las relaciones entre docentes, personal administrativo, trabajadores bajo cualquier modalidad contractual y personal de empresas tercerizadas,

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 17 de 42

la gestión del procedimiento corresponde a la Oficina de Gestión de Talento Humano y al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual en el ámbito laboral, conforme a la Ley N.º 27942, su Reglamento y la normativa laboral vigente.

18.3 Coordinación institucional y rol de la Defensoría Universitaria. - La Defensoría Universitaria puede recibir quejas o denuncias por presuntos actos de hostigamiento sexual, tanto en el ámbito académico como en el laboral, y en ejercicio de sus funciones de orientación, tutela y acompañamiento, deriva los hechos al órgano competente en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, sin asumir funciones instructoras ni resolutorias.

18.4 Casos de concurrencia de ámbitos. - Cuando los hechos denunciados involucren de manera concurrente el ámbito académico y el ámbito laboral, o cuando la persona denunciada desempeñe simultáneamente funciones académicas y administrativas, los órganos competentes articulan sus actuaciones conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, priorizando la protección integral de la persona afectada y evitando la duplicidad de procedimientos.



CAPITULO I:

DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL ÁMBITO ACADEMICO


ARTICULO 19°. - SECRETARÍO DE INSTRUCCIÓN

La Secretaría de Instrucción es el órgano encargado de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento administrativo disciplinario mediante la imputación de cargos, la instrucción del procedimiento y la emisión del Informe Final de Instrucción, dando cuenta de sus actuaciones al órgano resolutorio correspondiente.

Para el ejercicio del cargo, la persona designada como secretario/a de Instrucción debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 18 de 42

b) Contar con formación acreditada en enfoque de género.

c) No registrar sanción disciplinaria vigente ni antecedentes administrativos, policiales, penales o judiciales, ni haber sido denunciado/a o sentenciado/a por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ni figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTICULO 20°. - DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN

Mediante Resolución Rectoral se designa un/a titular y por lo menos un/a suplente de la Secretaría de Instrucción, por un período de dos (2) años, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19° del presente Reglamento.



ARTICULO 21°. - FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN

Son funciones de la Secretaría de Instrucción, las siguientes:



a) Recibir la queja o denuncia.

b) Informar a la persona denunciante sobre sus derechos, garantizando la confidencialidad y la no revictimización.


c) Investigar los hechos denunciados.

d) Disponer y gestionar las medidas de protección y la atención médica o psicológica, conforme al presente Reglamento.

e) Emitir el Informe Inicial de Instrucción y disponer la apertura del procedimiento disciplinario.

f) Notificar el Informe Inicial de Instrucción el cual dispone la apertura del procedimiento disciplinario a la persona investigada.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 19 de 42

g) Emitir el Informe Final de Instrucción, el cual deberá remitirlo a la Comisión Disciplinaria.

h) Realizar las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 22°. - INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN

La Secretaría de Instrucción está integrada por un/a titular y por lo menos un/a suplente, designados mediante Resolución Rectoral por un período de dos (2) años, quienes deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19° del presente Reglamento.

ARTICULO 23°. - COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL AMBITO ACADEMICO.


Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en **primera instancia** sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual en el ámbito académico. Está conformada por Representantes de la Comunidad Universitaria y por al menos un representante de los estudiantes, garantizando la paridad de género.

ARTICULO 24°. - FUNCIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL AMBITO ACADEMICO.

Las funciones de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual en el ámbito académico, son las siguientes:

- a) Notificar el Informe Final de Instrucción a la persona investigada, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- b) Convocar, a criterio de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual en el ámbito académico o a pedido de parte, a una audiencia presencial o virtual a la denunciante y/o al denunciado para que puedan hacer uso de la palabra, sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes.
- c) Emitir la Resolución Final de la instancia, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la denunciada.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 20 de 42

- d) Notificar a la denunciada la Resolución Final de instancia en el día de su emisión.
- e) Elevar los recursos de apelación interpuesto al Tribunal Disciplinario, en el día.

ARTICULO 25°. - CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL AMBITO ACADEMICO.

La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual en el ámbito académico está conformada por dos (2) representantes titulares de la Comunidad Universitaria y un (1) representante titular del alumnado. Asimismo, se designará por lo menos un (1) suplente por cada miembro titular.

Los miembros titulares y suplentes deberán reunir condiciones de idoneidad ética y no encontrarse incurso en sanciones disciplinarias vigentes en la Universidad Autónoma de Ica. Asimismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

a) Para el representante del alumnado:

- Pertenecer al tercio superior del cuadro de mérito del programa académico al que pertenece.

b) Para los representantes docentes y trabajadores:


- No haber sido sancionados por faltas disciplinarias en la Universidad Autónoma de Ica.

ARTICULO 26°. - PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL AMBITO ACADEMICO.

Los representantes titulares y suplentes de la comisión disciplinaria de Hostigamiento Sexual Académico de la universidad Autónoma de Ica, serán designados mediante Resolución Rectoral, garantizando la paridad de género y el plazo de su cargo será de dos (2) años desde su designación.

ARTICULO 27°. - TRIBUNAL DISCIPLINARIO PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL AMBITO ACADEMICO.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 21 de 42

El tribunal disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual.

ARTICULO 28°. - CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO EN EL AMBITO ACADEMICO.

El Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual en el ámbito académico está conformado por dos (2) representantes titulares de la Comunidad Universitaria y un (1) representante titular del alumnado. Asimismo, se designará por lo menos un (1) suplente por cada miembro titular.

Los miembros titulares y suplentes deberán reunir condiciones de idoneidad ética y no encontrarse incurso en sanciones disciplinarias vigentes en la Universidad Autónoma de Ica. Asimismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos, según corresponda:



a) **Para el representante del alumnado:**

- Pertenecer al tercio superior del cuadro de mérito del programa académico al que pertenece.
- No haber sido sancionado por faltas disciplinarias en la Universidad Autónoma de Ica.



b) **Para los representantes docentes y trabajadores:**


- No haber sido sancionados por faltas disciplinarias en la Universidad Autónoma de Ica.

ARTICULO 29°. - FUNCIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO EN EL AMBITO ACADEMICO.

El Tribunal Disciplinario tiene como función:

- a) Recibir el informe final de instancia y los recursos de apelación
- b) Resuelve los recursos de apelación interpuestos, en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 22 de 42

ARTICULO 30°. - PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL AMBITO ACADEMICO.

Los representantes titulares y suplentes del Tribunal Disciplinario de Hostigamiento sexual de la Universidad, serán designados mediante Resolución Rectoral, garantizando la paridad de género y el plazo de su cargo será de dos (2) años desde su designación.

CAPITULO II:

DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL

ARTÍCULO 31°. – ÁMBITO DE APLICACIÓN LABORAL

El presente capítulo es aplicable a los casos de hostigamiento sexual que se produzcan en el ámbito laboral de la Universidad Autónoma de Ica, comprendiendo a docentes, personal administrativo, trabajadores bajo cualquier modalidad contractual, así como a trabajadores de empresas tercerizadas o de intermediación que presten servicios dentro de la Universidad.


ARTÍCULO 32°. – ÓRGANO INSTRUCTOR EN EL ÁMBITO LABORAL

En los casos de hostigamiento sexual en el ámbito laboral, la Oficina de Gestión de Talento Humano, o la que haga sus veces, es el órgano responsable de la gestión, impulso y administración del procedimiento, conforme a la Ley N.º 27942, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP y la normativa laboral vigente.

ARTÍCULO 33°. – COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL.

El Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual en el ámbito laboral es el órgano colegiado encargado de participar en la investigación de los hechos denunciados, garantizando la debida diligencia, imparcialidad, confidencialidad y protección contra represalias.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	---

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 23 de 42

El Comité actúa en coordinación con la Oficina de Gestión de Talento Humano, conforme a las etapas y reglas del procedimiento previstas en el Título VI del presente Reglamento, la Ley N.º 27942, la Ley N.º 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 34°. – REMISIÓN AL PROCEDIMIENTO APLICABLE EN EL ÁMBITO LABORAL

Las medidas de protección, la atención médica, física y psicológica, así como el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en el ámbito laboral, se rigen por lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa laboral vigente.

ARTÍCULO 35°. – CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL.

El Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual en el ámbito laboral está compuesto por cuatro (4) miembros, garantizando la paridad de género, e integrado de la siguiente manera:


1. Dos (2) representantes de los/as trabajadores/as, elegidos/as mediante proceso electoral interno, pudiendo coincidir con los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme al artículo 29º de la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, ley N° 29783.
2. Dos (2) representantes del empleador, designados/as de la siguiente forma:
 - a) Un/a representante de la Oficina de Gestión de Talento Humano.
 - b) Un/a representante adicional designado/a por el empleador.

TÍTULO V

ETAPAS Y REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

CAPÍTULO I

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 24 de 42

ARTICULO 36°. - FASES DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL AMBITO ACADEMICO.

Son fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual las siguientes:

- a) Investigación preliminar.
- b) Procedimiento administrativo disciplinario:
 - Etapa de instrucción.
 - Etapa resolutive.
 - Etapa de impugnación

ARTICULO 37°. - AUTORIDADES COMPETENTES DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL AMBITO ACADEMICO.


A efectos de llevar a cabo el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, las autoridades competentes que intervienen en cada etapa son:

- a) Investigación Preliminar: En esta etapa interviene la Secretaría de Instrucción.
- b) Procedimiento administrativo disciplinario. - Las autoridades que intervienen son los siguientes:
 - Etapa de instrucción. En esta etapa interviene la Secretaría de Instrucción.
 - Etapa resolutive. En esta etapa interviene la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.
 - Etapa de impugnación. En esta etapa interviene el Tribunal Disciplinario.

ARTICULO 38°. - REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL AMBITO ACADEMICO.

38.1 Reglas de la Investigación Preliminar. - La fase de investigación preliminar se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, y se sujeta a las siguientes reglas:

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 25 de 42

38.1.1 Inicio de la investigación preliminar

La presunta víctima o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita, ante la Secretaría de Instrucción, cualquiera sea la condición o cargo del/la quejado/a o denunciado/a.

El canal de atención establecido por la universidad para la presentación de la queja o denuncia es mediante correo electrónico, dirigido a defensoriauniversitaria@utonomadeica.com.pe.

Esta dirección de correo puede variar, para lo cual la universidad deberá comunicarlo oportunamente a la Comunidad Universitaria.

La universidad pone a disposición de la Comunidad Universitaria, a través de su portal web, portal académico, el formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual que figura como Anexo 1 al presente Reglamento.


La queja o denuncia contiene los siguientes puntos:

- Datos del/la quejoso/a o denunciante.
- Datos del/la quejado/o denunciado/a, de contar con dicha información.
- Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- Medios probatorios respectivos.

La Secretaría de Instrucción está obligada a iniciar de oficio la investigación preliminar cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información. Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al “Acta de derechos de la persona denunciante”, si se trata de la presunta víctima, quien procede a firmar dicho documento, utilizando formatos físicos como virtuales, para dejar constancia que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento.

38.1.2 Atención médica y psicológica

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 26 de 42

Los canales de atención médica y psicológica con los que cuenta la universidad son:

- Área de Orientación Psicológica
- Tópico Médico de la Universidad Autónoma Ica

En un plazo máximo a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, la Secretaría de Instrucción pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata, para el cuidado de su salud integral.

De forma adicional a ellos, la universidad instruye a la presunta víctima respecto a los diversos servicios públicos o privados de salud, o instancias competentes en la materia, a los que pueda acudir.

Los servicios públicos que son comunicados a la presunta víctima, como mínimo son:

- Centros de Emergencia Mujer - Centros de Salud Mental Comunitarios.
- Centros de atención de EsSalud.
- Centros de atención del Ministerio de Salud.
- Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.


El ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del “Acta de derechos de la persona denunciante”.

En caso la presunta víctima acepta o renuncia a los servicios puestos a disposición, se deja constancia con la firma o firma electrónica y huella en el documento, utilizando formatos físicos como virtuales. El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, podrá ser incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

38.1.3 Medidas de Protección

En cualquier etapa del procedimiento, la Secretaría de Instrucción dispone la adopción de las medidas de protección a favor de la presunta víctima y, de ser necesario, de los/as

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 27 de 42

testigos, **conforme a lo previsto en el TÍTULO III del presente Reglamento**, en observancia del principio de prevención y de protección de la integridad personal.

Las medidas de protección se mantienen vigentes y se ejecutan en los términos, plazos y condiciones establecidos en el referido Título.



38.1.4. Descargos de la queja o denuncia.

La secretaria de Instrucción corre traslado de la denuncia o queja presentada, al quejado/a o denunciado/a, para que presente sus respectivos descargos en el plazo de cuatro (4) días calendarios. Con o sin descargos, la Secretaria de Instrucción evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.




38.2 Reglas del Procedimiento administrativo disciplinario.

El procedimiento administrativo disciplinario se sujeta a las siguientes reglas:

38.2.1 Etapa de Instrucción

- a) La Secretaría de Instrucción emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada el inicio o apertura del procedimiento contra la persona denunciada.
- b) El informe Inicial de Instrucción contiene:
 - La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan.
 - El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan.
 - Las sanciones que se pueden imponer.
 - La identificación del órgano competente para resolver.
 - La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y, la base normativa que les atribuye tal competencia.
 - El Informe Inicial de Instrucción es notificado a la persona denunciada para que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 28 de 42

- La Secretaría de Instrucción emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin descargos. Este informe es remitido, de forma inmediata, a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.
- En el caso que la Secretaría de Instrucción determine no ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dispone el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (7) días de recibida la misma.

38.2.2 Etapa resolutive

- La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción al quejado/a o denunciado/a, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- A criterio de la Comisión Disciplinaria o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto el/la quejado/a o denunciado/a como el/la investigado/a puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos.
- En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona denunciada en el día que se emite la resolución final.
- Si la Comisión Disciplinaria determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.


38.2.3 Etapa de Impugnación

- La resolución emitida por la Comisión Disciplinaria puede ser impugnada por la persona denunciada o a la persona denunciante mediante el recurso de apelación, ante la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual para que sea elevado al Tribunal Disciplinario.

Elaborado por:
Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella
DEFENSOR UNIVERSITARIO

Revisado por:
Dr. Hernando Martín Campos Martínez
RECTOR

Aprobado por:
Resolución de Consejo Universitario
N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 29 de 42

- b) Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la resolución final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día.
- c) El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario. La decisión emitida por el Tribunal Disciplinario pone fin al procedimiento administrativo, no procediendo contra dicha decisión ningún recurso impugnatorio.



CAPÍTULO II

Procedimiento aplicable al hostigamiento sexual en el ámbito laboral.


ARTICULO 39.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

La recepción de la queja o denuncia por presuntos actos de hostigamiento sexual en el ámbito laboral se encuentra a cargo de la Oficina de Gestión de Talento Humano, o la que haga sus veces, y se rige por las siguientes reglas:

- a) La queja o denuncia puede ser presentada por la presunta víctima o por un tercero, de forma verbal o escrita, presencial o a través de medios electrónicos.
- b) No se exige la presentación de medios probatorios para la admisión de la queja o denuncia.
- c) Cuando la Universidad tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que presuntamente constituyan hostigamiento sexual, el órgano o autoridad que haya tomado conocimiento deberá comunicarlo de manera obligatoria a la Oficina de Gestión de Talento Humano en un plazo no mayor de un (1) día hábil de conocidos los hechos, a fin de que se active el procedimiento correspondiente.
- d) La Oficina de Gestión de Talento Humano deberá registrar la denuncia o comunicación recibida e iniciar las actuaciones previstas en el presente Reglamento, aun cuando la presunta víctima no haya formalizado una denuncia.



Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 30 de 42

ARTICULO 40°. – CONTENIDO MINIMO DE LA QUEJA O DENUNCIA EN EL AMBITO LABORAL.

La queja o denuncia por presuntos actos de hostigamiento sexual en el ámbito laboral debe contener, de ser posible:

- A) Nombre, cargo, función y relación laboral de la presunta víctima.
- B) Identificación del/de la presunto/a hostigador/a, indicando su nombre, cargo y vínculo laboral con la presunta víctima, de contar con dicha información.
- C) Descripción de los hechos denunciados, indicando el tiempo, lugar y circunstancias en que ocurrieron.
- D) Indicación sobre si la queja o denuncia ha sido presentada ante la Oficina de Gestión de Talento Humano.
- E) Medios probatorios, de contar con ellos.

La ausencia de alguno de estos elementos o de medios probatorios **no constituye causal de rechazo** de la queja o denuncia.


ARTICULO 41°. – ACTA DE DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE.

Al momento de la recepción de la queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual en el ámbito laboral, la Oficina de Gestión de Talento Humano procede a dar lectura al “Acta de derechos de la persona denunciante”, siempre que se trate de la presunta víctima.

El Acta de derechos de la persona denunciante contiene la información relativa a los derechos que le asisten en el marco del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, conforme a lo establecido en la Ley N.º 27942, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP y, de manera supletoria, la Ley N.º 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento.

Dicha acta deberá ser firmada por la persona denunciante, a fin de dejar constancia de que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten, pudiendo utilizarse formatos físicos o virtuales, según corresponda.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 31 de 42

La negativa a firmar el acta no impide la continuación del procedimiento, dejándose constancia de ello en el expediente respectivo.

ARTICULO 42°. – CANALES DE ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA.

La Oficina de Gestión de Talento Humano, o la que haga sus veces, en un plazo no mayor de un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual en el ámbito laboral, pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica, física y psicológica con los que cuenta la Universidad.

En caso la Universidad no cuente con dichos servicios, la Oficina de Gestión de Talento Humano deberá derivar a la presunta víctima a los servicios públicos o privados de salud a los que esta pueda acudir, brindándole la información necesaria para dicho acceso.

El ofrecimiento de atención médica, física y psicológica deberá constar expresamente en el “Acta de derechos de la persona denunciante”.

El informe que se emita como resultado de la atención médica, física o psicológica podrá ser incorporado al procedimiento de investigación y sanción y considerado como medio probatorio, únicamente cuando la presunta víctima otorgue su consentimiento expreso.


ARTICULO 43°. – MEDIDAS DE PROTECCION EN EL AMBITO LABORAL.

La Oficina de Gestión de Talento Humano, o la que haga sus veces, dispone y ejecuta las medidas de protección a favor de la presunta víctima y, de ser necesario, de los/as testigos, **conforme a lo establecido en el TÍTULO III del presente Reglamento**, garantizando su aplicación oportuna, eficaz y orientada a prevenir la revictimización y cualquier forma de represalia.

Las medidas de protección se aplican, mantienen, modifican o levantan de acuerdo con los criterios, alcances y plazos previstos en el referido Título.



Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	---

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 32 de 42

ARTICULO 44°. – INVESTIGACION DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL.

Recibida la queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual en el ámbito laboral y dictadas las medidas de protección correspondientes, la Oficina de Gestión de Talento Humano, o la que haga sus veces, en un plazo no mayor de un (1) día hábil, corre traslado del caso al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, para el inicio de la investigación.

El Comité de Intervención es responsable de la investigación de los hechos denunciados, la cual se desarrolla respetando los principios del debido procedimiento, imparcialidad, confidencialidad, razonabilidad y protección contra represalias, garantizando el derecho de defensa de ambas partes.


La investigación debe realizarse en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contado desde la recepción de la queja o denuncia, plazo que podrá ser ampliado de manera excepcional y debidamente motivada, conforme a la normativa vigente.

Durante la investigación, se otorga al/a la quejado/a o denunciado/a un plazo razonable para formular sus descargos y presentar los medios probatorios que estime pertinentes, el cual será no menor de cinco (5) días calendario, garantizando el derecho de defensa.

Concluida la investigación, el Comité de Intervención emite un informe final debidamente motivado, el cual es remitido a la Oficina de Gestión de Talento Humano y debe contener, como mínimo:

- a) La descripción clara y objetiva de los hechos investigados.
- b) La valoración integral de los medios probatorios actuados.
- c) La determinación de la existencia o no de hostigamiento sexual.
- d) La propuesta de sanción correspondiente o, de ser el caso, el archivamiento del procedimiento.
- e) La recomendación de medidas adicionales de prevención orientadas a evitar la reiteración de actos de hostigamiento sexual.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 33 de 42

ARTICULO 45°. – RESOLUCION Y SANCION DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL.

Recibido el informe final de investigación emitido por el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, la Oficina de Gestión de Talento Humano, o la que haga sus veces, toma conocimiento del mismo en un plazo máximo de un (1) día hábil.

La Oficina de Gestión de Talento Humano, en su calidad de órgano sancionador, corre traslado del informe final al/a la quejado/a o denunciado/a y al/a la presunto/a hostigado/a, otorgándoles un plazo para que, de considerarlo pertinente, presenten sus alegatos, el cual será determinado por la Universidad, garantizando el derecho de defensa y el debido procedimiento.

Vencido el plazo de presentación de alegatos, con o sin estos, la Oficina de Gestión de Talento Humano emite la resolución correspondiente en un plazo máximo de diez (10) días calendario, debidamente motivada, en la que determina la existencia o no de responsabilidad por hostigamiento sexual.


De acreditarse la comisión de hostigamiento sexual, el/la hostigador/a podrá ser sancionado/a, según la gravedad de los hechos, con:

- Amonestación.
- Suspensión.
- Despido.

La resolución puede disponer, además, la adopción de medidas adicionales de carácter preventivo o correctivo, orientadas a evitar la reiteración de actos de hostigamiento sexual en la Universidad.

ARTICULO 46°. – PROCEDIMIENTO APLICABLE EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL QUE INVOLUCREN EMPRESAS DE TERCERIZACION O INTERMEDIACION DE SERVICIOS.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 34 de 42

En los casos de hostigamiento sexual que involucren a trabajadores/as de empresas de tercerización o intermediación de servicios que presten labores dentro de la Universidad Autónoma de Ica, se aplican las siguientes reglas especiales, sin perjuicio de las disposiciones generales del presente Reglamento:

a) Cuando el/la presunto/a hostigador/a labore para una empresa de tercerización o intermediación de servicios y la presunta víctima forma parte de la Universidad Autónoma de Ica.

La queja o denuncia se formula ante la Universidad Autónoma de Ica, como empresa principal o usuaria.

Recibida la queja o denuncia, o conocido el hecho por cualquier medio, la Universidad informa a la empresa de tercerización o intermediación correspondiente en un plazo no mayor de un (1) día hábil, a fin de que adopte las medidas que estime pertinentes.

La investigación estará a cargo del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la Universidad, el cual emite el informe final correspondiente. Cuando dicho informe contenga recomendaciones de sanción u otras medidas adicionales para prevenir nuevos casos de hostigamiento sexual, este será remitido a la empresa de tercerización o intermediación de servicios para su evaluación y adopción de las acciones que correspondan.


b) Cuando la presunta víctima labore para una empresa de tercerización o intermediación de servicios y el/la presunto/a hostigador/a forme parte de la Universidad Autónoma de Ica.

La denuncia se presenta ante la Universidad Autónoma de Ica. Recibida la queja o denuncia, o conocido el hecho por cualquier medio, la Universidad comunica a la empresa de tercerización o intermediación en un plazo no mayor de un (1) día hábil.

La Universidad lleva a cabo el procedimiento de investigación y sanción conforme al presente Reglamento, garantizando que la presunta víctima pueda denunciar y participar



Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 35 de 42

plenamente en el procedimiento, así como la adopción de medidas de protección que resulten necesarias.

c) Cuando el/la presunto/a hostigador/a y la presunta víctima laboren para una empresa de tercerización o intermediación de servicios y el acto se haya producido dentro del ámbito de control de la Universidad o con ocasión del servicio que prestan.

La queja o denuncia puede ser presentada, indistintamente:

- Ante la Universidad Autónoma de Ica, o
- Ante la empresa de tercerización o intermediación de servicios.



Cuando la denuncia sea presentada ante la Universidad, está la traslada a la empresa a la que pertenece el/la presunto/a hostigador/a en un plazo no mayor de un (1) día hábil de recibida o de conocidos los hechos.




La aplicación de este procedimiento no implica, en ningún caso, el reconocimiento de vínculo laboral alguno entre la Universidad y los/as trabajadores/as de la empresa de tercerización o intermediación de servicios

ARTICULO 47°. – COMUNICACIÓN AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO.

La Universidad Autónoma de Ica, en su condición de empleador, cumple con comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a través de los canales establecidos para tal efecto, los siguientes actos vinculados al procedimiento por hostigamiento sexual en el ámbito laboral:

- a) La recepción de una queja o denuncia por presuntos actos de hostigamiento sexual.
- b) El inicio de oficio de una investigación por hostigamiento sexual, cuando la Universidad tome conocimiento de los hechos por cualquier medio.
- c) Las medidas de protección otorgadas a favor de la presunta víctima, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a su emisión.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 36 de 42

- d) La decisión que pone fin al procedimiento de investigación, sea esta de sanción o de archivamiento.

La comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se realiza en un plazo no mayor de seis (6) días hábiles, contados desde la recepción de la queja o denuncia, el inicio de oficio del procedimiento, la emisión de las medidas de protección o la adopción de la decisión final, según corresponda.



CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

ARTICULO 48°. – ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CAPITULO III.

Las disposiciones del presente capítulo son de aplicación obligatoria a todos los procedimientos de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual que se tramiten en la Universidad Autónoma de Ica, tanto en el ámbito académico como en el ámbito laboral, independientemente de la condición o vínculo de las personas involucradas.




ARTICULO 49°. – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable tienen carácter reservado y confidencial. Solo podrá revelarse la resolución final.

La universidad guarda la debida reserva de la identidad del/de la presunto/a hostigado/a y del/de la quejoso/a o denunciante frente a personas ajenas al procedimiento. El nombre de los/as testigos debe mantenerse en reserva, si estos así lo solicitan.

ARTICULO 50°. – PROHIBICION DE REPRESALIAS.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 37 de 42

Constituyen represalias, entre otras, los actos de hostilidad, amenazas, sanciones injustificadas, modificaciones arbitrarias de funciones, evaluaciones desfavorables o cualquier otra acción que afecte derechos académicos o laborales como consecuencia de la denuncia o participación en el procedimiento.



ARTICULO 51°. – PROTECCION A TESTIGOS.

Cuando resulte necesario para garantizar el esclarecimiento de los hechos, las autoridades competentes podrán disponer medidas de protección a favor de los/as testigos, aplicando, en lo pertinente, las reglas previstas para la protección de la presunta víctima.



ARTICULO 52°. – ACTUACIONES DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA.

La Defensoría Universitaria, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 16.1 del presente Reglamento, interviene en los procedimientos por presunto hostigamiento sexual brindando orientación, acompañamiento y tutela a la presunta víctima, cuando esta lo solicite.

Asimismo, puede recibir la queja o denuncia y derivarla al órgano competente en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.


ARTICULO 53°. – DESVINCULACION, RENUNCIA O CESE DURANTE EL PROCEDIMIENTO.

La renuncia, desvinculación, egreso académico, cese laboral o extinción del vínculo contractual de cualquiera de las partes no impide la continuación del procedimiento por hostigamiento sexual, cuando resulte necesario para el esclarecimiento de los hechos, la determinación de responsabilidades o la adopción de medidas institucionales.

ARTICULO 54°. - FALSA QUEJA O DENUNCIA.

Cuando la queja o denuncia de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y, además, queda acreditada la mala fe de la presunta víctima y/o

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 38 de 42

denunciante porque interpusieron una queja falsa, se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a quienes resulten responsables y, sin perjuicio de ello, la persona a quien se le imputan los hechos falsos tiene expedito su derecho de interponer judicialmente las acciones legales que resulten pertinentes.

ARTICULO 55°. -COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA

Los/as miembros de los órganos encargados de investigar y sancionar el hostigamiento sexual, así como cualquier otro miembro de la universidad en la cual se ha formulado la denuncia o queja, deben comunicarse con la presunta víctima solo a través de los canales formalmente establecidos para ello.

Artículo 56°. – CONCURRENCIA DE VIAS Y ACCESO A OTRAS INSTANCIAS.

La tramitación de una queja o denuncia por hostigamiento sexual ante la Universidad Autónoma de Ica, **en el ámbito académico o en el ámbito laboral**, no limita ni condiciona el derecho de la presunta víctima a recurrir de manera simultánea o posterior a otras instancias administrativas, judiciales o penales, conforme a la normativa vigente.


En ningún caso se podrá exigir como requisito de procedencia el agotamiento previo del procedimiento interno de investigación y sanción por hostigamiento sexual para acceder a dichas instancias.

Cuando el/la presunto/a hostigador/a sea una autoridad universitaria, personal de dirección, personal de confianza, o cuando la Universidad omita iniciar la investigación o adoptar las medidas de protección y sanción correspondientes, la presunta víctima podrá ejercer directamente los derechos y acciones que la legislación aplicable reconoce, sin perjuicio de la continuidad del procedimiento interno, de corresponder.

Artículo 57°. – ARTICULACION INSTITUCIONAL EN CASOS COMPLEJOS.

Cuando los hechos denunciados involucren de manera concurrente el ámbito académico y el laboral, o cuando la persona denunciada desempeñe simultáneamente funciones académicas y administrativas, los órganos competentes deberán articular sus

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 39 de 42

actuaciones, evitando la duplicidad de procedimientos y priorizando la protección integral de la persona afectada.

ARTICULO 58°. – ENFOQUE DE GENERO Y DEBIDA DILIGENCIA.

Los órganos competentes de la Universidad Autónoma de Ica actúan, en todos los procedimientos de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual, con enfoque de género, debida diligencia, interseccionalidad y respeto de los derechos humanos, reconociendo las relaciones desiguales de poder que pueden existir entre las personas involucradas.

ARTICULO 59°. – VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

La valoración de los medios probatorios en los procedimientos por hostigamiento sexual se realiza de manera integral, razonada y conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos denunciados, el contexto en que ocurrieron y las dificultades probatorias propias de este tipo de conductas.

La ausencia de prueba directa no impide la determinación de responsabilidad, siempre que existan indicios suficientes, coherentes y concordantes debidamente motivados en la resolución correspondiente.


ARTICULO 60°. – PLAZO RAZONABLE DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual deberá desarrollarse dentro de un plazo razonable, conforme a los plazos establecidos en el presente Reglamento y la normativa vigente, garantizando la celeridad del procedimiento sin afectar el derecho de defensa de las partes.

Las ampliaciones de plazo solo procederán de manera excepcional y deberán encontrarse debidamente motivadas.

TITULO VI

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 40 de 42

SANCIONES

ARTICULO 61°. - SANCIONES APLICABLES.


Todo acto de hostigamiento sexual, dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, será sancionado conforme a la normativa vigente, **previa determinación de responsabilidad**, considerando la gravedad de la falta, las circunstancias en que ocurrieron los hechos, la recurrencia de la conducta, la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, así como los antecedentes disciplinarios de la persona denunciada.

Según la condición de la persona responsable, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) **Docentes ordinarios, extraordinarios, investigadores o personal de apoyo a la docencia:** Amonestación, suspensión o destitución, conforme a la gravedad del hecho, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley Universitaria N.º 30220 y la normativa interna aplicable.
- b) **Estudiantes de pregrado o posgrado:** Amonestación, suspensión temporal o separación definitiva de la Universidad, conforme al artículo 101 de la Ley Universitaria N.º 30220 y el reglamento disciplinario correspondiente.
- c) **Personal administrativo o no docente:** Amonestación, suspensión sin goce de remuneraciones o despido, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y la Ley N.º 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) **Personal de empresas tercerizadas, locadores de servicios, practicantes o voluntarios:** Resolución del vínculo contractual o formativo con la Universidad, sin perjuicio de la comunicación a la empresa contratista o entidad correspondiente para la adopción de las medidas administrativas o legales que resulten pertinentes.
- e) **Ex trabajadores, graduados, egresados o exalumnos:** Imposición de sanciones institucionales de inhabilitación, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los casos, la imposición de sanciones se realiza **sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas** que correspondan ante las autoridades competentes.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 41 de 42

ARTICULO 62.- SANCION ACCESORIA.

Cuando, al momento de emitirse la resolución sancionadora firme, la persona denunciada haya concluido su vínculo académico, laboral, contractual o formativo con la Universidad Autónoma de Ica, y se le declare responsable de actos de hostigamiento sexual, se le impondrá como sanción accesoria la **inhabilitación definitiva** para:

- Reingresar como estudiante de pregrado o posgrado.
- Postular o reincorporarse como docente, investigador, personal administrativo o de apoyo a la docencia.
- Celebrar contratos de locación de servicios, prácticas preprofesionales o profesionales, voluntariado u otras modalidades de vínculo con la Universidad.

La sanción accesoria de inhabilitación será inscrita en el registro institucional de sanciones y producirá efectos desde la notificación de la resolución correspondiente.



TÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 63°. - DE LA DENUNCIA VERBAL POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL


La presentación de una queja o denuncia verbal por presunto hostigamiento sexual ante cualquiera de los canales de atención establecidos en el presente Reglamento no impide su tramitación ni la activación del procedimiento correspondiente.



El órgano o canal que reciba la denuncia verbal deberá derivarla de inmediato a la Secretaría de Instrucción u órgano competente, facilitando a la presunta víctima el formato de queja o denuncia, a fin de que pueda formalizarse por escrito, sin que ello constituya un requisito de procedibilidad.

ARTICULO 64°. - OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	--

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DU-GA-REG-03
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 05
		Página: 42 de 42

Cuando, durante o como resultado del procedimiento de investigación, se adviertan indicios razonables de la comisión de hechos que podrían constituir delito, la Universidad deberá ponerlos en conocimiento del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú u otras autoridades competentes, dentro de las veinticuatro (24) horas de conocidos los hechos, con conocimiento de la presunta víctima.

Esta comunicación no suspende ni condiciona la continuidad del procedimiento administrativo interno, ni limita el acceso de la presunta víctima a las instancias correspondientes.

ARTICULO 65°. – CUSTODIA Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

Los expedientes vinculados a procedimientos por hostigamiento sexual serán custodiados por el órgano competente bajo estrictas medidas de seguridad y confidencialidad, incluso después de concluido el procedimiento, conforme a la normativa sobre protección de datos personales y archivo institucional.

Disposición Final Única – Supletoriedad.

En todo lo no previsto por el presente Reglamento, se aplican supletoriamente la **Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual**, su Reglamento aprobado por **Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP** y sus modificatorias; la **Ley N° 30220, Ley Universitaria**; el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la **Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**, su Reglamento, así como la **normativa laboral aplicable** y demás disposiciones legales pertinentes.

Elaborado por: Abog. Barraza Ly Franchesca Ysabella DEFENSOR UNIVERSITARIO	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N.º 069-2026-UAI-CU/P de fecha 02.02.2026
---	---	---